



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
Teléfono: 6055885691 Ext. 131  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	JOSÉ VIDAL CELÓN CHOGO.
DEMANDADO	EDWAR HERNÁN CELÓN RANGEL.
RADICADO	20001-31-10-002-2009-00658-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-10 ibídem y Ley 2213 de 2022, toda vez, que NO acredita haber enviado la demanda y sus anexos al correo electrónico al demandado EDWAR HERNAN CELÓN RANGEL, amén de haberlo enunciado en las pruebas documentales, como lo prescribe la norma “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”, para evitar nulidades procesales.

Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto, necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER a la doctora KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCÍA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto,



**RADICADO: 20001-31-10-002-2009-00658-00.**

---

sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

OEM

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fc140549f2adc1f39a3ff6cf5d5b55d700b7a359550c798d7f1d99bdaa6f15**

Documento generado en 16/03/2024 11:58:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**